



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/118/2019

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00124719

ACUERDO DE RESERVA DOOTSM/UAJ/002/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento al **Acta de Comité CT/118/2019** de la presente fecha, y para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, dictada en autos del expediente **RR/DAI/448/2019-PI**, derivada de la solicitud de información con número de folio **00124719**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/023/2019**, se procede a dictar el siguiente acuerdo:---

ANTECEDENTES

Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"Resolución Administrativa 026/18 derivada de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).**-

Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se turnó mediante oficio **COTAIP/0096/2019** a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien a través del oficio **DOOTSM/UACyT/337/2019** de fecha 24 de enero de 2019, se pronunció bajo los siguientes términos:

*"Con relación a su solicitud, le informo que relativo a la Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 079/18 a la cual recayó resolución administrativa número 026/2018, esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número **DOOTSM/UAJ/001/2019** de fecha 7 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, misma que fue aprobada mediante Acta de Comité de*

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero de 2019.

Ahora relativo a la Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 945/18 fue emitida la resolución administrativa número 240/2018, la cual esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número DOOTSM/UAJ/002/2019 de fecha 16 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, misma que fue aprobada mediante Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/023/2019 de fecha 23 de enero de 2019."

En consecuencia, el 30 de enero de 2019, se emitió Acuerdo COTAIP/104-00124719, a través del cual se le hizo entrega del oficio DOOTSM/UACyT/337/2019, suscrito por el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso, y anexo consistentes en **Acuerdos de Reservas** números DOOTSM/UAJ/001/2019 y DOOTSM/UAJ/002/2019, **Actas de Sesiones Extraordinarias de Comité CT/016/2019 y CT/023/2018**, a través de las cuales, respectivamente, fueron aprobados los Acuerdos de Reservas citado con antelación, informándosele que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para hacerle entrega de la información consistente en la Resolución Administrativa 026/18 derivada de la orden de la visita de inspección 079/18, y de la Resolución Administrativa 240/18 derivada de la orden de la visita de inspección 945/18, por encontrarse clasificadas como confidencial en su carácter de reservadas.-----

Inconforme con la respuesta otorgada, siendo las 10:06 horas del día 22 de febrero de 2019, el solicitante promovió ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con número de folio RR00021719, expediente RR/DAI/448/2019-PI, admitido en la Ponencia Primera, a través del Acuerdo de Admisión de fecha 04 de marzo de 2019, el cual nos fue notificado a las 14:42 horas, del día 07 de marzo 2019, señalando el recurrente como acto en que funda su impugnación: **"LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN."**

Mediante oficio COTAIP/0727/2019 de fecha 07 de marzo de 2019, se solicitó al **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, se pronunciara sobre la inconformidad del solicitante, lo cual realizó a través del oficio DOOTSM/UACyT/1416/2019 de fecha 08 de marzo de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia, a las 14:21 horas del día 15 de marzo en curso.-----

En consecuencia, esta Coordinación emite **Acuerdo Complementario COTAIP/262-00124719 al Acuerdo COTAIP/104-00124719**, a efectos de que se le haga entrega al solicitante del oficio DOOTSM/UACyT/1416/2019, y se imponga de lo manifestado por el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.**-----

Con fecha 14 de mayo de 2019, este Sujeto obligado fue notificado de la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, dictada en autos del expediente RR/DAI/448/2019-PI, en la cual ordena:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

En consecuencia, se **ORDENA** al **Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO** para que por conducto de la **LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO** titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, de **CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:

- Gestione nuevamente la solicitud de información ante el área competente, la cual acorde a los argumentos de hechos de derecho planteados en el fallo deberá pronunciarse respecto de la naturaleza de la información y advertir a la Unidad de Transparencia que la misma deberá protegerse bajo la figura de reserva en términos del artículo 121 fracción X de la ley en la materia.
- Advertido de lo anterior, el titular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, organismo que deberá sesionar, analizar la naturaleza de la información y mediante acta correspondiente confirmar la clasificación de la misma como reservada, en razón de lo dispuesto en el artículo 121 fracción X, de la ley de estudio.

Para ello, el Comité de Transparencia deberá elaborar un acuerdo de reserva debidamente fundado y motivado, en el que se deberá acreditar la actualización de la causal que se invoque conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en relación los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, deberá incluir la prueba del daño conforme a lo establecido en el artículo 112, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente Estado. Además, deberá indicarse la temporalidad de la reserva informativa.

Realizado el procedimiento, la Unidad de Transparencia emitirá el acuerdo de negativa de información por ser reservada.

Con fecha 15 de mayo de 2019, mediante oficio **COTAIP/1603/2019**, la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el cumplimiento a la citada resolución, lo cual realizó a través de su oficio **DOOTSM/UACYT/3326/2019**:

“Con relación a la información que pide el interesado: se le comunica que dicha información está relacionada con los documentos que han sido reservados de manera total, de la resolución administrativa 026/18 a la que corresponde la orden 079/18 su acuerdo de reserva es el número 002/2019 aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/089/2019 de fecha 24 de abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, por ser de su competencia como regula el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, con motivo del informe que hace esta Dirección de Obras a la Dirección Jurídica, al tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto por configurarse en la causal X del artículo 121 de la Ley de Transparencia

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor y con relación a la orden de inspección 0945 le fue realizado Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/002/2019 de fecha 16 de enero de 2019 a solicitud de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, mismo que fue aprobado mediante Acta de Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/023/2019 de fecha 23 de enero de 2019 por configurarse la causal XV del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se adjuntan para acreditar lo manifestado el acuerdo de reserva y acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia antes mencionado.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible brindar la información de interés del solicitante"

En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/1867/2019, en observancia a lo ordenado en la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de la clasificación a los **Acuerdos de Reserva 002/2019, y DOOTSM/UAJ/002/2019, y Actas de Sesión de Comité CT/089/2019 y CT/023/2019**, del índice de Reserva de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respectivamente. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, este Comité tiene en cuenta el **numeral 121 fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 240/2018.

- Resolución número 240/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018
- Memorándum SRYGU/257/2018 de fecha 12 de Diciembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0945 de fecha 03 de Diciembre de 2018
- Citatorio de fecha 30 de Noviembre de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0945 de fecha 4 de Diciembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Resolución número 240/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018
- Memorándum SRYGU/257/2018 de fecha 12 de Diciembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0945 de fecha 03 de Diciembre de 2018
- Citatorio de fecha 30 de Noviembre de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0945 de fecha 4 de Diciembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO /EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Resolución del expediente administrativo	Total	Dieciséis de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 240/2018, los documentos que integran el acto de autoridad,	Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

<p>número 240/2018 2.- Memorándum SRYGU/257/2 018 3.- Orden de visita de inspección de folio 0945 4.- Citatorio de fecha 30 de noviembre de 2018 5.- Acta de inspección de folio 0945 6.- impresiones de fotos</p>				<p>es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de notificar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que esta sea notificada, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.</p>	
--	--	--	--	--	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, mucho menos se ha notificado la resolución administrativa que resuelve la situación administrativa del ciudadano, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que generará la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: El expediente se encuentra en proceso deliberativo sin haber notificado la decisión administrativa al ciudadano, causal regulada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

AGI



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **“Resolución Administrativa 026/18 derivada de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic).** se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea comunicada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el expediente administrativo, son superiores al derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño presente; Al proporcionar "Resolución Administrativa 240/18, derivada de la orden de visita 945/18," se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea comunicada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que ha causado estado.-----

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Daño Probable: Por lo que al divulgar la información solicitada podría causar un entorpecimiento en la conducción del debido proceso, ya que este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, que se encuentra además en vías de cumplimiento, que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.-----

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Se actualiza la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la información requerida por el particular, vulnere la conducción de los expedientes o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total Reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.-----

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.-----

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o **puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva**, constituyen información reservada.-----

Por lo tanto, este Comité considera procedente **reservar de forma total** la información consistente en la **Resolución Administrativa número 240/18, derivado de la orden de visita 945/18**, por lo tanto se **modifica el Acuerdo de Reserva DOOTSM/UAJ/002/2019**, en el que se encuentra contenida la **Resolución Administrativa 240/18**, derivada de la **orden de visita 945/18**, por actualizarse la causal de reserva a que hace referencia la fracción X del artículo 121 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco, que citada a la letra reza:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Causal de Reserva que se acredita por encuadrar dentro de los supuestos establecidos en el numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que citado a letra reza.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Es dable destacar que para acreditar la causal de procedencia de la Reserva de información, este Sujeto Obligado cumple con los requisitos señalados numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en virtud de que:

1. En virtud de que, se advierte que la información interés del solicitante forma parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, es decir, se cumple con este primer requisito, en razón de la existencia de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite.
2. En virtud de que se observa que la información requerida por el particular forma parte de un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, el cual a la presente fecha se encuentra en trámite, es decir, se trata de un procedimiento administrativo que aún no ha causado estado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en todos los documentos del expediente que integra el procedimiento administrativo número 240/2018, así como la prueba de daño,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 16 de enero de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las nueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron." ... (Sic). -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Cefarino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a
la Información Pública
Secretaria

Mtro. Babe Segura Córdova
Secretario Técnico
Vocal



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/118/2019

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00124519

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas, del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, dictada en autos del expediente **RR/DAI/448/2019-PI**, derivada de la solicitud de información con número de folio **00124719**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/023/2019**, y para analizar la clasificación en su modalidad de reserva total de la información interés del solicitante, bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, dictada por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del expediente **RR/DAI/448/2019-PI**, derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00124719**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/023/2019**, así como del oficio **DOOTSM/UACYT/3326/2019**, de orden de visita **079/2019**, relacionada con la resolución administrativa **026/2019**, y de la orden de visita **945/18**, que se encuentra relacionada con la resolución administrativa **240/2018**, contenidas dentro de los **Acuerdos de Reserva 002/2019**, y **DOOTSM/UAJ/002/2019**, y Actas de Sesión de Comité **CT/089/2019** y **CT/023/2019**, del Índice de Reserva de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respectivamente.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su carácter de reserva.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión.- Siendo las catorce horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.-----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.- A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, dictada por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del expediente **RR/DAI/448/2019-PI**, derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00124719**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/023/2019**, así como del oficio **DOOTSM/UACYT/3326/2019**, de orden de visita **079/2019**, relacionada con la resolución administrativa **026/2019**, y de la orden de visita **945/18**, que se encuentra relacionada con la resolución administrativa **240/2018**, contenidas dentro de los **Acuerdos de Reserva 002/2019**, y **DOOTSM/UAJ/002/2019**, y Actas de Sesión de Comité **CT/089/2019** y **CT/023/2019**, del índice de Reserva de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respectivamente.- De la lectura de la resolución e fecha 09 de mayo de 2019, se advierte que en ésta se ordena revocar la respuesta otorgada al particular, y emitir Acuerdo de Negativa de Respuesta de la Información, en razón de que de la respuesta otorgada por la Dirección de Obras, se observa que la información interés del solicitante se encuentra dentro de los supuestos de la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Acuerdos que más a delante serán analizados a profundidad.-----

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su carácter de reserva.- Se procede al análisis de la información de acceso restringido en su modalidad de reserva.-----

ANTECEDENTES

Via electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“Resolución Administrativa 026/18 derivada de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”** (Sic). -



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se turnó mediante oficio **COTAIP/0096/2019** a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien a través del oficio **DOOTSM/UACyT/337/2019** de fecha 24 de enero de 2019, se pronunció bajo los siguientes términos:

*“Con relación a su solicitud, le informo que relativo a la Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 079/18 a la cual recayó resolución administrativa número 026/2018, esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número **DOOTSM/UAJ/001/2019** de fecha 7 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, misma que fue aprobada mediante **Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/016/2019** de fecha 15 de enero de 2019.*

*Ahora relativo a la Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 945/18 fue emitida la resolución administrativa número 240/2018, la cual esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número **DOOTSM/UAJ/002/2019** de fecha 16 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, misma que fue aprobada mediante **Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/023/2019** de fecha 23 de enero de 2019.”*

En consecuencia, el 30 de enero de 2019, se emitió **Acuerdo COTAIP/104-00124719**, a través del cual se le hizo entrega del oficio **DOOTSM/UACyT/337/2019**, suscrito por el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso, y anexo consistentes en **Acuerdos de Reservas** números **DOOTSM/UAJ/001/2019** y **DOOTSM/UAJ/002/2019**, **Actas de Sesiones Extraordinarias de Comité CT/016/2019** y **CT/023/2018**, a través de las cuales, respectivamente, fueron aprobados los Acuerdos de Reservas citado con antelación, informándosele que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para hacerle entrega de la información consistente en la Resolución Administrativa 026/18 derivada de la orden de la visita de inspección 079/18, y de la Resolución Administrativa 240/18 derivada de la orden de la visita de inspección 945/18, por encontrarse clasificadas como confidencial en su carácter de reservadas.

Inconforme con la respuesta otorgada, siendo las **10:06 horas** del día **22 de febrero de 2019**, el solicitante promovió ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con número de folio **RR00021719**, expediente **RR/DAI/448/2019-PI**, admitido en la Ponencia Primera, a través del Acuerdo de Admisión de fecha 04 de marzo de 2019, el cual nos fue notificado a las **14:42 horas**, del día **07 de marzo 2019**, señalando el recurrente como acto en que funda su impugnación: **“LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN.”**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Mediante oficio **COTAIP/0727/2019** de fecha 07 de marzo de 2019, se solicitó al **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, se pronunciara sobre la inconformidad del solicitante, lo cual realizó a través del oficio **DOOTSM/UACyT/1416/2019** de fecha 08 de marzo de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia, a las **14:21 horas** del día **15 de marzo en curso**.

En consecuencia, esta Coordinación emite **Acuerdo Complementario COTAIP/262-00124719 al Acuerdo COTAIP/104-00124719**, a efectos de que se le haga entrega al solicitante del oficio **DOOTSM/UACyT/1416/2019**, y se imponga de lo manifestado por el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**.

Con fecha 14 de mayo de 2019, este Sujeto obligado fue notificado de la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, dictada en autos del expediente **RR/DAI/448/2019-PI**, en la cual ordena:

En consecuencia, se **ORDENA** al **Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO** para que por conducto de la **LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO** titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, de **CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:

- Gestione nuevamente la solicitud de información ante el área competente, la cual acorde a los argumentos de hechos de derecho planteados en el fallo deberá pronunciarse respecto de la naturaleza de la información y advertir a la Unidad de Transparencia que la misma deberá protegerse bajo la figura de reserva en términos del artículo 121 fracción X de la ley en la materia.
- Advertido de lo anterior, el titular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, organismo que deberá sesionar, analizar la naturaleza de la información y mediante acta correspondiente confirmar la clasificación de la misma como reservada, en razón de lo dispuesto en el artículo 121 fracción X, de la ley de estudio.

Para ello, el Comité de Transparencia deberá elaborar un acuerdo de reserva debidamente fundado y motivado, en el que se deberá acreditar la actualización de la causal que se invoque conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en relación los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, deberá incluir la prueba del daño conforme a lo establecido en el artículo 112, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente Estado. Además, deberá indicarse la temporalidad de la reserva informativa.

Realizado el procedimiento, la Unidad de Transparencia emitirá el acuerdo de negativa de información por ser reservada.

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Con fecha 15 de mayo de 2019, mediante oficio **COTAIP/1603/2019**, la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el cumplimiento a la citada resolución, lo cual realizó a través de su oficio **DOOTSM/UACYT/3326/2019**:

"Con relación a la información que pide el interesado: se le comunica que dicha información está relacionada con los documentos que han sido reservados de manera total, de la resolución administrativa 026/18 a la que corresponde la orden 079/18 su acuerdo de reserva es el número 002/2019 aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/089/2019 de fecha 24 de abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, por ser de su competencia como regula el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, con motivo del informe que hace esta Dirección de Obras a la Dirección Jurídica, al tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto por configurarse en la causal X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor y con relación a la orden de inspección 0945 le fue realizado Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/002/2019 de fecha 16 de enero de 2019 a solicitud de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, mismo que fue aprobado mediante Acta de Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/023/2019 de fecha 23 de enero de 2019 por configurarse la causal XV del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se adjuntan para acreditar lo manifestado el acuerdo de reserva y acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia antes mencionado.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible brindar la información de interés del solicitante"

En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/1867/2019**, en observancia a lo ordenado en la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de la clasificación a los **Acuerdos de Reserva 002/2019, y DOOTSM/UAJ/002/2019**, y Actas de Sesión de Comité **CT/089/2019** y **CT/023/2019**, del índice de Reserva de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respectivamente.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información de acceso restringido de los documentos de la información que mediante oficio **DOOTSM/UACYT/3326/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité, advierte que el **Acuerdo de Reserva 002/2019**, del índice de reserva de la Dirección de Asuntos Jurídicos, suscrito y aprobado por los que integramos este Comité, con fecha 24 de abril de 2019, en Sesión Extraordinaria **CT/089/2019**, el cual deja sin efectos el Acuerdo de Reserva DOOTSM/UAJ/001/2019, aprobado mediante acta de Comité CT/016/2019 de fecha 15 de enero de 2019; por lo tanto, este comité considera procedente confirmar el **Acuerdo de Reserva 002/2019**, en el que se encuentra contenida la **Resolución Administrativa 026/18**, derivada de la **orden de visita 079/18**, por actualizarse la causal de reserva a que hace referencia la fracción X del artículo 121 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco, que citada a la letra reza:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Causal de Reserva que se acreditada por encuadrar dentro de los supuestos establecidos en el numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que citado a letra reza:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Es dable destacar que para acreditar la causal de la Reserva de referencia, este Sujeto Obligado cumple con los requisitos señalados numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en virtud de que:

1. En el Acuerdo de Reserva No. 002/2019, se advierte que la información interés del solicitante forma parte de un juicio, que aún se encuentra en litigio, en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, es decir, se cumple con este primer requisito, en razón de la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite.
2. En el Acuerdo de Reserva No. 002/2019, se observa que la información requerida por el particular forma parte de un juicio, el cual se encuentra en litigio ante el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, el cual a la presente fecha se encuentra en trámite, es decir, se trata de un juicio que aún no ha causado estado.

II.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información de acceso restringido de los documentos de la información que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/3326/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité, advierte que el **Acuerdo de Reserva DOOTSM/UAJ/002/2019**, suscrito por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y el **Acuerdo de Reserva DOOTSM/UAJ/002/2019**, y el **Acta de Comité CT/23/2019** de fecha 23 de enero de 2019, suscrito por los integrantes de éste Comité, y que anexó a su oficio de respuesta dicho Director, en este Acto quedan sin efectos, por no estar sustentados en la causal de reserva correspondiente, es decir, en éstos se observa que se señala como causal de reserva la fracción XV del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo lo correcto el artículo 121 fracción X de la Ley de la Materia, por encontrarse la información interés del solicitante, consisten en la Resolución Administrativa número 240/18, derivado de la orden de visita 945/18, en virtud de que hacerlo pública, Vulnere la conducción de los expedientes o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.--

Por lo tanto, este Comité considera procedente **reservar de forma total** la información consistente en la **Resolución Administrativa número 240/18, derivado de la orden de visita 945/18**, por lo tanto se ordena **modificar el Acuerdo de Reserva DOOTSM/UAJ/002/2019**, en el que se encuentra contenida la **Resolución Administrativa 240/18**, derivada de la **orden de visita 945/18**, por actualizarse la causal de reserva a que hace referencia la fracción X del artículo 121

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco, que citada a la letra reza:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Causal de Reserva que se acreditada por encuadrar dentro de los supuestos establecidos en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que citado a letra reza:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- III. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- IV. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Es dable destacar que para acreditar la causal de procedencia de la Reserva de información, este Sujeto Obligado cumple con los requisitos señalados numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en virtud de que:

GILBERTO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

1. En virtud de que, se advierte que la información interés del solicitante forma parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, es decir, se cumple con este primer requisito, en razón de la existencia de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite.
2. En virtud de que se observa que la información requerida por el particular forma parte de un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, el cual a la presente fecha se encuentra en trámite, es decir, se trata de un procedimiento administrativo que aún no ha causado estado.

Por lo anterior, y para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, dictada en autos del expediente **RR/DAI/448/2019-PI**, es procedente modificar los acuerdos señalados en el presente considerando, y confirmar la reserva de la información consistente en la **Resolución Administrativa 240/18**, derivada de la **orden de visita 945/18**, que se tramita en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por lo que deberá emitirse un nuevo Acuerdo de Reserva, firmado por los integrantes de este Comité, el cual deberá seguir siendo identificado con el número **DOOTSM-UAJ/002/2019**, del índice de Reserva de la Dirección de Obras.-----

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV; XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Trigésimo Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente **confirmar la reserva de los documentos descritos en el Considerando I y II de esta Acta**, por las razones descritas en los mismos.-----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

PRIMERO.- Se confirma reserva de los documentos descritos en el considerando I de la presente acta, Reserva No. 002/2019, solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 24 de abril de 2019 y aprobada mediante Acta de Sesión Extraordinaria Número CT/089/2019, los cual se encuentran suscritos por los integrantes de este Comité.-----

SEGUNDO.- Se confirma la reserva de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, por lo que deberá emitirse un nuevo Acuerdo de Reserva, firmado por los integrantes de este Comité, el cual deberá seguir siendo identificado con el número DOOTSM-UAJ/002/2019, del índice de Reserva de la Dirección de Obras.-----

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que este Comité modifiko el Acuerdo de Reserva de los documentos señalados en el considerando II de la presente acta.-----

CUARTO.- Una vez elaborado el Acuerdo de Reserva referido en el punto que antecede, se le hará llegar al solicitante junto con la presente acta, mediante el Acuerdo correspondiente, así como el Acuerdo de Reserva 002/2019, y el Acta de Comité CT/089/2019.-----

QUINTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.---

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las dieciséis horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Perla María Estrada Gallegos
 Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
 Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Secretaria


Mtro. Babe Segura Córdova
 Secretario Técnico
Vocal

